



NOTA INFORMATIVA



De: De la Peza y Matuk. Abogados (DPMA).

Autores: Denisse López y Marco Parra.

Asunto: Nota informativa en relación a las reformas realizadas al Código de Comercio en materia de Juicios Orales Mercantiles.

Fecha: 15 de marzo de 2019.

I. Antecedentes.

El 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto mediante el cual, se adicionaron diversas disposiciones en materia de Juicios Orales Mercantiles, mismas que entrarían en vigor a los doce meses después de su publicación.

Dentro de las disposiciones de referencia, se hicieron diversas modificaciones a la cuantía de los juicios, a los requisitos de presentación de demanda, al emplazamiento y el desahogo de las pruebas.

Mediante decreto de fecha 28 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto mediante el cual, se determinó prorrogar el plazo para la entrada en vigor de dicho decreto.

En razón de lo anterior, hacemos de su conocimiento que las principales disposiciones contenidas son las siguientes:

1.- Cuantía para la procedencia de los Juicios Orales Mercantiles.

a).- Se determinó que a partir del **año 2019**, se tramitarán en la vía oral mercantil, todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. Esta disposición será aplicable, a partir del **26 de enero de**

2019, plazo que fue prorrogado al 28 de enero de 2019, por tratarse el anterior de un día inhábil.

b).- A partir del año 2020, se tramitarán por la vía oral mercantil, **todas las contiendas mercantiles sin limitación alguna**. Esta disposición será aplicable, a partir del **26 de enero de 2020**.

Para los montos anteriores, sólo se considerará la suerte principal, sin que se tomen en consideración los intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

c).- Toma relevancia que el Ejecutivo Mercantil sea también Oral, para lo cual se establece que éste procede cuando la demanda se funda en uno de los documentos que traigan aparejada ejecución previstos en el artículo 1391 (instrumentos públicos, confesión judicial, títulos de crédito, etc), siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339, para que un juicio sea apelable. A la fecha, la cuantía es a partir de \$633,075.88 (seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

2.- Particularidades.

a).- Para la demanda, se contempla que además de contener los requisitos establecidos en el juicio oral mercantil, se agrega como requisito importante el de anexar copia simple, tanto de escrito de demanda como de los documentos referidos en la misma, así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP); tratándose de persona física deberá incluir copia de su identificación oficial, en ambos casos esto operara cuando exista una obligación legal de estar inscrito en dichos registros.

3.- Oralidad y Celeridad.

Uno de los cambios fundamentales es precisamente el predominio de la oralidad y se pretende que sean expeditos los procedimientos.

II.- Consideraciones.

Resulta importante conocer la publicación del Decreto de referencia, puesto que actualmente, no todos los juicios de naturaleza mercantil se tramitan por la vía oral mercantil, además de que se han implementado requisitos importantes en relación a la documentación que debe acompañarse al escrito inicial de demanda.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que, si bien este decreto fue publicado en 2017, su aplicación se va a realizar anualmente de forma consecutiva, por lo que resulta importante, conocer los montos a efecto de determinar si un procedimiento puede tramitarse por esta vía oral y con ello evitar que la demanda sea desechada. En su totalidad, todos los juicios de naturaleza mercantil se tramitarán por la vía oral mercantil a partir del 26 de enero de 2020.